

**CUADERNO DE PRUEBAS DEL ACTOR N° 3 (PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA)**

**OBJETO: IMPUGNO PERICIA ACCIDENTOLÓGICA**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO DEL CJM**

**JUICIO: GONZÁLEZ JUAN WALTER Y OTROS C/ AMAYA JOSÉ GASTÓN S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 120/23- CPA A3**

**Dr. GUSTAVO PALIZA**, Defensor Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros, ante la Sra. Jueza me presento y respetuosamente digo:

**I.- OBJETO**

Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, en ejercicio de la defensa técnica que le cabe a este Ministerio, sin desmedro de los conocimientos y el trabajo pericial del profesional desinsaculado en autos, en tiempo y debida forma vengo a **IMPUGNAR** la pericia accidentológica presentada por el especialista, en base a las consideraciones de hechos y de derecho que detallo infra:

**II.- ACLARACIÓN PRELIMINAR**

Cabe primeramente aclarar, que la prueba pericial accidentológica que tramita mediante el presente cuaderno probatorio, cuenta con las adhesiones tanto de la actora como de la demandada. A pesar de ello, varias de las solicitudes de esta parte, no fueron respondidas por el perito al momento de emitir su dictamen pericial (punto 1, a), resultando asimismo que no se hizo inspección presencial en el lugar del siniestro, por lo tanto el dictamen resulta insuficiente a los fines de establecer sus conclusiones, por lo que no debe ser tenido en cuenta al momento de resolver la presente causa, conforme se desarrollará a continuación.

### III.- FUNDAMENTOS

Más allá de lo antedicho, fundo la presente impugnación en la circunstancia que el perito llega a conclusiones sin fundamentos científicos sólidos desde el punto de vista técnico, ya que no obra en la pericia descripción alguna de las operaciones técnicas realizadas por el ingeniero y menos aún los principios científicos en los que se funda para arribar a tales conclusiones.

Si bien expone que “...*Todos los datos fueron recaudados de autos, carpeta técnica de la causa penal "AMAYA, José Gastón s/ homicidio culposo- art 84 PART 1. Víctima; Gladys Páez. Legajo: M-003770/2023 F.H.: 29/06/2023"*, no obra en la pericia respuestas a las siguientes solicitudes:

“a) *Confeccione un gráfico secuencial detallado que incluya la posición del vehículo marca Fiat Palio, DOMINIO JXC 039, conducido por el Sr. JOSÉ GASTÓN AMAYA, y de la motocicleta conducida por la Sra. GLADYS PÁEZ, antes, durante y después del impacto*”. Responde: **Me remito a la planimetría realizada por la policía científica. Adjunto.**

“2.- *Realice el perito una inspección ocular en el lugar de los hechos, verificando.... (camino secundario que conduce a El Jardín, Buena Vista). Con esta información: a) Indique si existen señales de tránsito que regulen el giro a la izquierda en ese sector. b) Determine la visibilidad de dichas señales y si su colocación se adecúa a la normativa vigente. c) Analice la adecuación de la maniobra de giro realizada por el Sr. JOSÉ GASTÓN AMAYA en relación con la existencia o no de señalización y la visibilidad de la intersección*”. Responde: **Relevamiento Satelital: <https://maps.app.goo.gl/jmUprYkZ4R59vc4c8>**

“3) b) *Fundamente su conclusión sobre la adecuación de los sistemas de señalización y frenos en base a cálculos técnicos o fundamentos científicos pertinentes*” Responde: **No se recaban datos técnicos para realizar ningún calculo científico.**

“4) b) *Fundamente las conclusiones respecto a la distancia de seguridad y las maniobras de los vehículos, utilizando cálculos o modelos de*

*dinámica vehicular reconocidos. Como exprese anteriormente, ambos vehículos circulaban de Este a Oeste por el carril Norte de la RP 325". Responde: a) La motocicleta si circulaba a una distancia prudencial, de lo contrario, hubiese impactado en la parte de atrás del PALIO cuando realizo la maniobra Brusca, y no en el lateral como así fue. Responde: b) No se recaban datos técnicos suficientes para realizar un cálculo científico.*

Es decir que, al parecer, sus consideraciones son meras opiniones personales, puesto que no se fundamenta, los criterios que aplica para obtener sus conclusiones. **Esta defensa técnica sostiene que el impacto en la parte trasera del lateral izquierdo de vehículo, se hace con tiempo y con prudencia, por el cual el vehículo logra casi dar vuelta (U) y es impactado recién por la motocicleta que venía a alta velocidad para no hacer maniobra, también con visibilidad para anticipar la maniobra.** Ello provocó graves lesiones en su cabeza, ya que venía sin casco, lo que le produce el fallecimiento inmediato. Esto resulta contrario a la opinión del perito designado, pero si la opinión del especialista no cuenta con sólidos fundamentos, no se logra rebatir la posición sostenida por esta parte.

Por otro lado, consultado el especialista sobre: *"5.- Especifique el perito las zonas de impacto en ambos vehículos, identificando las deformaciones sufridas. b) Verifique si el impacto podría haberse evitado si la motocicleta hubiera circulado a una velocidad adecuada y hubiera mantenido una distancia prudencial. a) Indique si alguno de los conductores se encontraba en una posición más favorable para evitar el accidente, detallando las acciones que pudieron haberse tomado para prevenirlo. b) Evalúe si la maniobra realizada por la Sra. GLADYS PÁEZ fue imprudente, considerando la velocidad y las condiciones de la ruta. c) Fundamente su evaluación en cálculos y criterios técnicos reconocidos en la *accidentológica vial*", el mismo responde: Si la motocicleta hubiese realizado la maniobra de esquite hacia la derecha no quizás no hubiese impactado con el PALIO. A mi criterio, fue sorprendida por la maniobra en U. La maniobra del PALIO más acertada fue explicada en el punto 2.c).*

Aquí el perito no responde el cuestionario conforme se peticiona, porque se pide posición favorable, no maniobra favorable a su entender, sin citar normas de la Ley Nacional de Tránsito de forma específicas, sino genéricas como el art. 39 de la Ley de tránsito Nacional, teniendo en cuenta las responsabilidades allí determinadas eran para ambos conductores.

Respecto al punto de pericia: "7.- *Indique el perito, conforme a la normativa aplicable (Ley de Tránsito y/o ordenanzas municipales), cuál de los vehículos tenía prioridad de paso en las circunstancias descritas. a) Evalúe si el Sr. JOSÉ GASTÓN AMAYA realizó la maniobra de giro conforme a las exigencias normativas.... b) Determine si la Sra. GLADYS PÁEZ transgredió alguna norma al realizar su maniobra para evitar la colisión.... c)... Analice si la excesiva velocidad y la falta de casco contribuyeron a la producción del accidente y al desenlace fatal. d) Fundamente las conclusiones sobre la prioridad de paso y las transgresiones normativas con base en la legislación vigente y principios de seguridad vial...*" Responde: La prioridad de paso la tenía la motocicleta HONDA, la LNT no contempla giros en U sobre las Rutas. a) El PALIO no realizó la maniobra correcta, transgredió el artículo 39 de la LNT...b) No veo transgresión de la Motocicleta, solo una maniobra de esquite por emergencia hacia la izquierda. **c) No se recaban datos técnicos suficientes para calcular científicamente la velocidad de los vehículos intervinientes.**

A diferencia de lo que sostiene el perito, girar en U en rutas está generalmente prohibido por ley, excepto en retornos habilitados con señalización específica ("vuelta en U permitida"); de allí el perito cita las generalidades de la ley (art 39 de la LNT) que a su entender la parte demandada no cumplió, cuando los caminos paralelos no se encontraban señalizados, y tampoco figuran en el plano de la causa penal.

Cabe tener presente que, en los momentos previos del hecho, el demandado circulaba a bordo de su vehículo Marca Fiat, modelo Palio Adventure, color blanco, dominio JXC-039, por la ruta 325, a una velocidad prudencial. Al llegar cerca de la calle de tierra a su mano izquierda, camino secundario que lo

deriva a El Jardín, Buena Vista (que se encuentra sin señalización), donde vivía la pasajera a bordo del Remis, disminuyó su velocidad, con clara prioridad de paso, dando aviso para desplazarse hacia el camino, **que no se encuentra dibujado en el croquis del relevamiento planimétrico**. En el punto de pericia, tampoco aclara el perito, de forma personal y certera (actualizada), teniendo en cuenta que los caminos internos a la ruta no se encontraban determinados en las constancias de autos ni plano de sede penal.

Respeto al punto de pericia: *"10.- Estime el perito la velocidad de circulación de ambos vehículos al momento del accidente, utilizando para ello todas las pruebas disponibles (marcas en el pavimento, deformaciones en los vehículos, etc.). a) Fundamente las conclusiones sobre la velocidad de circulación mediante cálculos de la cinemática y análisis de las evidencias físicas del accidente"*. Responde: **No se recaban datos técnicos suficientes para calcular científicamente la velocidad de los vehículos intervinientes**. Es decir, el mismo perito expone no poseer datos técnicos suficientes.

Tampoco expone proceso técnico alguno, no explica ni a S.S. ni a las partes cuales son las máximas científicas a las que se ajustan sus respuestas, basándose en datos aportados por la actora.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 348 es claro al respecto: El dictamen deberá detallar los principios científicos, técnicos, o prácticos, las operaciones experimentales en las cuales se funde y las conclusiones, respecto a cada punto consultado.

Así pues no resulta ser facultativo del perito exponer los principios científicos o prácticos, o las operaciones experimentales en las cuales funda sus respuestas, sino que es una obligación de su parte, ello hace al debido contralor de la prueba, la posibilidad que esta parte, y cualquiera de las partes del proceso verifiquen realmente que las conclusiones a las que se arriban son producto de una verdadera labor pericial de un experto y no solo una respuesta acorde a las necesidades de una de las partes. Luce evidente que el informe pericial carece de

la necesaria justificación técnica que amerita un informe de este tipo, y ello es causal de impugnación, por lo que S.S. no puede tenerlo en cuenta al momento de resolver.

En definitiva S.S. las conclusiones arribadas en el informe pericial carecen de sustento técnico sólido, tal como lo exige nuestro código ritual, por lo que se impone hacer lugar a la presente impugnación de pericia.

#### **IV.- PETITORIO**

Por lo expuesto pido:

1.- Se tenga por impugnado en tiempo y forma el presente informe pericial y oportunamente se haga lugar a la impugnación formulada.

2.- En consecuencia, se desestime la misma al momento de resolver la presente causa.

**Proveer de Conformidad**

**SERA JUSTICIA<sup>13</sup>**